

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.**  
 EN CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
 FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
 Número suelto, 38 cents. de peseta.  
 SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

(Gaceta del día 17.)  
 S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

**REGLAMENTO**  
 PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE 3 DE JULIO 1876 Y 10 DE JULIO DE 1885.  
 (Continuación.)

Los sargentos y licenciados de Infantería de Marina dirigirán sus instancias documentadas, como los del Ejército, por los trámites de Ordenanza ó Autoridades del ramo, según la situación de los pretendientes, al Ministro de Marina.  
 Art. 13. En las solicitudes deberá precisarse con toda claridad y de una manera concreta el destino á que se aspire, y cuando se pretendan varios, habrán de enumerarse éstos por orden de preferencia; expresando además en las instancias si el recurrente desea ó no continuar en las filas en espectación de destino pedido.  
 Art. 14. Al recibir el Jefe del cuerpo la solicitud de un sargento del mismo aspirante á uno ó varios destinos de los que comprende el art. 1.º de este Reglamento, reunirá la Junta de calificación, la que teniendo en cuenta los requisitos necesarios para cada categoría de los empleos relacionados en los estados 1.º y 2.º, expedirá el certificado condicional de aptitud del recurrente para aspirar á todos ó determinado número de los empleos que solicite.  
 Al recibir la Autoridad militar ó de Marina la solicitud de un sargento, cabo y soldado licenciado, pedirá á la civil de la localidad los antecedentes necesarios para juzgar de la moralidad y conducta observadas por el recurrente

desde la fecha de su separación de las filas; y con presencia de dichos antecedentes, los que se deduzcan de la copia de la filiación y los que resulten del certificado de examen, expedirán el condicional de aptitud que se menciona en el párrafo anterior.  
 Art. 15. Los sargentos en activo servicio y licenciados que aspiren á los destinos de quinta categoría, no podrán obtenerlos sin sufrir antes un examen ó una prueba práctica, según las condiciones del destino, en el centro ó dependencia á que éste corresponda.  
 Los sargentos licenciados pretendientes á un empleo de la tercera ó cuarta categorías, deberán acreditar por medio de examen ante la Junta de los del distrito á que pertenezca la localidad de su residencia, que posee los conocimientos exigidos en los cursos de ampliación á los sargentos en activo servicio.  
 En caso de prueba práctica no podrá exceder de tres meses el tiempo que en la misma se invierta.  
 Art. 16. Las solicitudes de destino, acompañadas del certificado condicional de aptitud y copia de todos los antecedentes que se han tenido á la vista para expedirlo, serán remitidos por conducto de la Dirección general respectiva ó del Capitán general del distrito, según sirvan en activo ó sean licenciados los pretendientes, al Ministro de la Guerra, de donde se pasarán al Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.  
 Si los recurrentes pertenecen á la Armada, el Ministro de Marina cursará al de la Guerra las instancias, con los mencionados antecedentes, para que sean remitidas también al referido Consejo.  
 Art. 17. Los aspirantes á destinos en que deba prestarse fianza, acompañarán además á su solicitud un certificado del Jefe del cuerpo, si sirven en activo, en que se exprese que el pretendiente cuenta con recursos pecuniarios suficientes para constituir la ga-

rantía que exige el destino. Los licenciados sustituirán el certificado con una manifestación en igual sentido suscrita por dos contribuyentes de más de 250 pesetas por impuesto directo.  
 Art. 18. Del recibo de las solicitudes en el Consejo antes citado se entregará por éste un resguardo á los interesados, aun cuando no lo reclamen, haciéndose constar en él el número de orden según el cual tendrán opción los pretendientes á las vacantes sucesivas que ocurran.

**CAPÍTULO IV**

*Publicación de vacantes, Juntas calificadoras y modo de proceder en la provisión de destinos.*  
 Art. 19. Por los respectivos Ministerios, y bajo la responsabilidad de la autoridad ó funcionario de quien dependan los destinos, se comunicará al de la Guerra en los ocho primeros días de cada mes noticia detallada de los que en la Administración Central del Estado hayan vacado en todo el anterior, expresándose el sueldo que les está asignado, naturaleza del servicio que deba prestarse y fianza que haya de constituirse en los destinos que exijan esta garantía.  
 Análoga noticia, bajo la misma responsabilidad y con iguales requisitos de época y de detalles, pasarán á los Capitanes generales respectivos de los destinos que vaguen en la Administración local, ya sea provincial ó municipal, los Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia, Presidentes de Diputaciones provinciales, Rectores de Universidades, Directores de Institutos, Administradores de Hacienda de las provincias, Administradores de Aduanas, Alcaldes, Directores de las Compañías comprendidas en la Ley, y cualquiera otra autoridad ó funcionario residente en provincias que tengan facultad de nombrar empleados. Los Capitanes generales dirigirán sin pérdida de tiempo las expresadas noticias del Ministerio de la Guerra.  
 Art. 20. En vista de las relaciones á que se refiere el artículo anterior, se

formará por dicho Ministerio un estado general de los destinos vacantes que deben proveerse con sargentos del Ejército y Marina y licenciados de las demás clases de tropa, el cual se publicará en la Gaceta, en la Colección legislativa del Ejército y en los Boletines Oficiales. Esta publicación deberá hacerse antes del día 15 de cada mes.  
 Art. 21. En la relación de vacantes que se publique, se expresará el nombre del destino, su sueldo, categoría á que corresponde y condiciones que deban acreditar los solicitantes. (Modelo núm. 1.)  
 Art. 22. Si en algún Departamento ministerial, Diputación, Municipio ó Empresa particular, no hubiera en algún mes vacante de destinos que cubrir, se remitirá en blanco la relación mencionada en el art. 19.  
 Art. 23. Si ocurrieran vacantes cuya provisión fuese urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo, sin esperar á la relación mensual.  
 Art. 24. El Ministro de Marina, al remitir la relación antedicha, expresará si los empleos vacantes en su Departamento deben ser cubiertos por sargentos de la Armada, en cuyo caso se nombran con preferencia.  
 Art. 25. El Consejo de Redenciones ya citado constituye con carácter permanente la Junta calificadora de aspirantes militares para la provisión de los destinos de la Administración general del Estado, la provincial, la municipal y los de las Empresas particulares.  
 Art. 26. Dicho Consejo, en vista del estado general de destinos vacantes, y con presencia de los registros á que se refiere el art. 40 formulará las propuestas de los sargentos y licenciados de tropa que tengan derecho á ocupar las vacantes, elevándolas al Ministro de la Guerra antes del día 25 de cada mes, acompañadas de las correspondientes instancias documentadas.  
 (Continuará.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelos que se citan en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial. (1)

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Tercera parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas de la contribución territorial absoluta y perpetua- mente.

AÑO DE 188.....

Table with columns: NÚMERO, NÚMERO Y NOMBRE, CALIDAD, EXTENSIÓN SUPERFICIAL, CAUSA, VALOR CAPITAL, IMPORTE, NOMBRE Y APELLIDO. It contains multiple rows of data, including sections for 'RESUMEN' and 'CAPÍTULO IV'.

(1) Véase el Reglamento publicado en el BOLETIN correspondiente á los días 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre y 2, 3, 4 y 9 y 19 de Noviembre.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1.332

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1885-86

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, y aprobada por la Comisión en sesión de 13 de Noviembre de 1885:

Main table with columns: Artículos, CONCEPTOS, TOTALES (Por artículos, Por capítulos, Por secciones), Artículos, CONCEPTOS, TOTALES (Por artículos, Por capítulos, Por secciones). Includes sections like SECCIÓN PRIMERA, Gastos obligatorios, and SECCIÓN SEGUNDA, Gastos voluntarios.

CONTADURÍA DE BENEFICENCIA.	
Núm. 1.133.	
Mes de Noviembre de 1885.	
DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE PRESUPUESTOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURÍA DE BENEFICENCIA, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE 20 DE SETIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCIÓN.	
Hospital de Agudos.	
TOTALES.	
Pesetas.	
Viveres, utensilios y combustible..	8.366,66
Botica..	1.666,66
Camas, ropas y útiles de cocina.	13.520,00
Facultativos..	1.625,00
Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.852,82
Empleados..	655,12
Cargas..	141,07
Culto y clero..	112,50
Generales..	625,50
Resultas..	"
28.565,33	
Hospital de Crónicos.	
Viveres, utensilios y combustible..	4.183,33
Botica..	583,33
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina..	7.299,00
Facultativos..	604,16
Practicantes, enfermeros y sirvientes..	984,33
Empleados..	1.935,36
Cargas..	428,75
Culto y clero..	87,50
Generales..	608,33
Resultas..	"
16.714,09	
Casa Socorro Hospicio.	
Viveres, utensilios y combustible..	11.825,00
Botica..	191,66
Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina..	24.990,33
Facultativos..	187,50
Sirvientes..	711,50
Empleados..	905,12
Cátedras..	629,16
Gastos reproductivos..	2.743,33
Cargas..	58,88
Culto y clero..	107,50
Generales..	3.787,50
Resultas..	"
46.137,48	
Casa Central de Expositos.	
Viveres, utensilios y combustible..	4.041,66
Botica..	208,33
Camas y sus ropas, vestuario y útiles de cocina..	13.481,66
Facultativos..	375,00
Practicantes, enfermeros y sirvientes..	6.455,56
Empleados..	634,25
Cátedras..	209,14
25.405,60	
Suma y sigue..	116.822,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	
TOTALES	
Pesetas.	
Suma anterior..	116.822,50
Cargas..	237,33
Culto y clero..	95,83
Generales..	937,50
Resultas..	"
1.270,66	
Hijas de la provincia.	
Aguilar..	416,66
Baena..	416,66
Bujalance..	416,66
Cabra..	416,66
Castro..	416,66
Fuente Obejuna..	416,66
Hinojosa..	416,66
Lucena..	416,66
Montilla..	416,66
Montoro..	416,66
Pozoblanco..	416,66
Priego..	416,66
Posadas..	416,66
Palma del Río..	416,66
Rambla..	416,66
Rute..	416,66
6.666,56	
Total general..	124.759,72
Córdoba, 1.º de Noviembre de 1885.—	
El Interventor, T. Becanero de Obregon.—V. B.º.—El Presidente, Conde.	
Núm. 1.128.	
CIRCULAR.	
El Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 7 de Mayo último, me dice lo siguiente:	
"Con objeto de llevar á los pueblos que carecen de estación telegráfica ó telefónica las ventajas que han alcanzado los que gozan de este rápido medio de comunicación, y contribuir al desarrollo de todos sus gérmenes de prosperidad, me dirijo á V. E. para encarecerle la conveniencia de que se sirva excitar el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de despertar en ellos el deseo de poseer tan útil y poderoso medio de acrecentar su comercio y su industria.	
"Esta Dirección general, por su parte, cedería al efecto el alambre y aisladores necesarios para la línea, y quedaría á cargo de esa Diputación provincial y del Ayuntamiento respectivo el coste de los postes, aparato, local y mobiliario.	
Ruego á V. E. se sirva manifestarme si esa Corporación se halla dispuesta á cooperar á la realización de estos propósitos, y en todo caso, indicarme cuanto su ilustración y su conocimiento de las condiciones de esos pueblos le sugieran.	
Dada cuenta de la anterior comunicación, la Excmo. Diputación provincial, en sesión del día 5 del corriente, acordó que en virtud á ser grandes las ventajas y beneficios que reportaría á toda la provincia el planteamiento de tan útil é importante pensamiento, no sólo por la rapidez y facilidad en las comunicaciones, sino también por el impulso y desarrollo que se daría á la industria y al comercio de sus pue-	

blo, muchos de los cuales están llamados, por sus condiciones especiales, á figurar como los primeros entre los principales de España, se excita el celo de los Ayuntamientos, para que estudien y escogiten el medio más eficaz y conducente para la realización de este proyecto, á que la Corporación provincial presta desde luego su cooperación y apoyo decidido.

Lo que en cumplimiento del acuerdo que antecede, y á los fines en el mismo propuestos, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 11 de Noviembre de 1885.—  
El Presidente, Tomás Conde y Luque.  
El Diputado, Secretario, Francisco de P. Delgado.

TOTALES

COMISION PROVINCIAL

Núm. 1.126.

BENEFICENCIA

ANUNCIO

Acordada por la Comisión provincial la celebración de subasta pública para contratar el suministro de las hilazas que puedan necesitarse en el taller de lienzos de la Casa Socorro Hospicio durante el año económico actual se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en referida licitación.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón alto de sesiones de la Comisión provincial, calle de Carreteras, núm. 7, á los quince días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, empezando á contarse el término desde la fecha inclusive de su publicación.

Los pliegos de condiciones y muestras de los géneros se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 17 de Noviembre de 1885.—  
El Vicepresidente, Juan Vargas.

AYUNTAMIENTOS

La Carlota.

Núm. 1.133.

D. Juan Miguel Sampedro Fardal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio económico entrante de 1886 á 87, se concede el plazo de todo el mes de Diciembre próximo para que todos los contribuyentes que necesiten hacer alteraciones en su riqueza puedan presentar las relaciones de alta y baja, mediante escritura registrada, en la inteligencia, que pasado dicho término, no se oirá ninguna que se solicite.

La Carlota 17 de Noviembre de 1885.— Juan Miguel Sampedro.— El Secretario, José S. Jiménez.

Fuente Tójar.

Núm. 1.131.

D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que devuelto por la Superioridad el reparto general de consumos del corriente año económico, para su reforma, verificada ésta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días, para que las personas comprendidas en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que les sugieran, advertidos que pasado dicho término, no serán oídas las que se formulen.

Fuente Tójar 16 de Noviembre de 1885.— Agustín Sánchez.— De su orden, Adolfo Martín García.

Fiscalía Militar de Valencia.

Núm. 1.130.

D. Angel Mir y Casares, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Teniente del expresado cuerpo D. Ramón Luque Corbeto, por los delitos de desertión y sustracción de seis laminas del 4 por 100 de la Deuda amortizable, por el presente, tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente, para que en el término de diez días comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Pilar, de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo á este último edicto, será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la ciudad de Córdoba.

Dado en Valencia, á 15 de Noviembre de 1885.— Angel Mir.

ANUNCIO

INTERESANTE.

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.